



**AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD  
DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

D. Francisco Fernando Escrich Esteban, Secretario General, del **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS, S.E.P.C.A.**, con domicilio a los efectos de notificaciones en la sede del citado sindicato, sita en la calle Teobaldo Power, 18 - 1º de Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38002,

**EXPONE :**

En fecha, 18 de noviembre 2013, se dictó sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social de Sta. Cruz de Tenerife, recaída en el procedimiento de conflicto colectivo número 19/2013, notificada en los últimos días del mes de diciembre pasado.

El fallo de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

*"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Sindicato SEPCA contra la Administración de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, COMITE INTERCENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS COMISIONES OBRERAS DE CANARIAS, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CANARIAS, INTERSINDICAL CANARIA, CONVERGENCIA SINDICAL CANARIAS-OCESP Y CO.BAS CANARIAS declaramos que la paga extra de Diciembre de 2012 debe ser abonada en la proporción correspondiente al período 1 de Mayo a 14 de Julio 2012".*

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en nota de prensa de fecha de 27 de diciembre de 2013, informó en relación a la meritada sentencia que, también se cita literalmente:

*"El Ejecutivo ya ha recibido la notificación de la sentencia de Sala de lo Social del TSJC y espera un fallo similar en el orden jurisdiccional que afecta al resto del personal..."*

*El Gobierno de Canarias procederá a formalizar el pago de la parte devengada de la paga extra de 2012 al personal laboral de la Administración autonómica. La Dirección General de Función Pública iniciará los trabajos para el cálculo de este pago, tras la notificación de la sentencia dictada..."*

*Respecto al resto de empleados públicos de la comunidad autónoma, el Gobierno de Canarias debe esperar a la resolución judicial en el orden jurisdiccional correspondiente, en este caso 51.938 efectivos. El Gobierno de Canarias prevé que la resolución que afectará a los demás trabajadores de la Comunidad Será en términos similares a los establecidos por el TSJC para el personal laboral, pero debe esperar a la resolución judicial para poder hacer efectivo el pago..."*

*El Gobierno de Canarias reservó 28,3 millones de euros en los presupuestos de la Comunidad autónoma para 2014 con el propósito de hacer frente a la ejecución de estas sentencias, sabedor de que las resoluciones judiciales estimarían parcialmente los argumentos esgrimidos por los empleados públicos contra la supresión de la paga extra que impuso en 2012 el Gobierno de Rajoy."*

Con independencia del conocimiento previo por parte del Gobierno de Canarias, de la probable decisión de los juzgados y tribunales, respecto a la adopción de la medida de suprimir la paga extraordinaria de los empleados públicos del 2012 y de las causas o motivos para aplicar la misma, según se expresa en la citada nota de prensa mencionada, lo cierto es que los empleados públicos no tienen la obligación de sufrir y soportar tales decisiones políticas a sabiendas de que su aplicación es contraria a derecho.

Del señalado comunicado de prensa, todo hace pensar que el Ejecutivo Canario, con independencia de haber consignado en sus presupuestos del 2014, partida presupuestaria destinada para el pago de estas sentencias, entiende este sindicato y así se lo transmitimos, no se debe ni puede volverse a caer en el mismo error de esperar a como se vayan produciendo los acontecimientos y se resuelvan los procedimientos judiciales, que en la actualidad penden en los distintos juzgados, demorando todavía más el abono de la paga extraordinaria de 2012, cuando reiteramos, no solo el Gobierno de Canarias; sino el sindicato al cual represento, sabe y conoce cuales serán previsiblemente las decisiones judiciales.



Razones jurídicas, de justicia y de oportunidad, asisten para adoptar la decisión de extender el abono de la paga extraordinaria de noviembre/diciembre de 2012 del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias al resto de los empleados públicos de la misma; pues con independencia de la institución de la irretroactividad de las normas, artículo 9.3. C.E. 1978, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/2011, de 10 de octubre, en su artículo 160.5, establece que:

*"La sentencia firme producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse, que versen sobre idéntico objeto o en relación de directa conexidad con aquél, tanto en el orden social como en el contencioso-administrativo."*

Como Usted sabe y conoce, en la jurisdicción contenciosa-administrativa no existe un procedimiento igual al del conflicto colectivo previsto en la jurisdicción social; pero ello no obsta para aplicar en toda su extensión los efectos de cosa juzgada y su valor normativo de la sentencia del TSJC dictada el pasado día 18 de noviembre de 2013.

Por tanto, le solicitamos que adopte, inste y de las instrucciones correspondientes para que se hagan extensibles los efectos de la sentencia antes citada al resto de los empleados públicos de Canarias, en iguales términos y condiciones como lo informado por el Ejecutivo Canario para el personal laboral.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de enero 2014



Francisco Fernando Escrich Esteban  
Secretario General